



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: LIDIO HUMBERTO GARCES

DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA ATARDECERES DE
OCCIDENTE CAMPESTRE

RADICADO: 1900131003-06-2020-00055-00

Se encuentra a despacho el presente asunto para resolver lo referente a la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del código general del Proceso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se tiene que el mismo presenta una inactividad de más de 1 año, como quiera que la última actuación refiere al auto de fecha 16 de julio de 2020, mediante el cual se admite la demanda, el referido proceso no presenta ningún movimiento ni solicitud de impulso procesal por parte del demandante, por lo cual se procederá como lo establece: *El artículo 317 numeral 2 del C. G. P., establece: " Cuando un proceso actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad derequerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

Por ello, como quiera que con dicha figura se pretende la descongestión del aparato jurisdiccional, la eficacia, economía y celeridad de los procedimientos judiciales y nos encontramos frente a un proceso de carácter dispositivo, donde la actuación procesal pendiente le corresponde adelantarla al demandante, es jurídicamente procedente dar aplicación al precepto adjetivo.

Por el expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVASE El proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico
No.178

Hoy 22 de noviembre de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

